

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 16 DIECISÉIS.-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de mayo del 2020 dos mil veinte, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 16 dieciséis, celebrada de manera presencial y a distancia con uno de sus integrantes en la modalidad de videoconferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, 13, 14 fracciones I, IV y VI; 22 fracciones II y III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en el **ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE IMPLEMENTA DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA POR COVID-19 (CORONAVIRUS).** -----

----- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñoz, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Presidenta del citado Tribunal; y del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en el Salón de Pleno de este órgano jurisdiccional; y la participación a distancia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, bajo la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma denominada Jitsi meet; e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado. -----

----- LISTADO DE ASUNTOS.-----

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, los cuales se precisan en la tabla siguiente: -----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/JDC/08/2020 y sus acumulados TESLP/JDC/09/2020 y TESLP/JDC/10/2020	Oscar Daniel Olivares Farías y Octavio García Rivas	Comité Ejecutivo Nacional y Comisión de Elecciones MORENA,	Proyecto de Reencauzamiento	Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero
TESLP/JDC/09/2019	Ma. Faustina Gómez Ponce y Ricardo Gómez Ponce	H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.	Proyecto de Acuerdo Plenario	Magistrado Rigoberto Garza de Lira

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación la propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como el Magistrado Rigoberto Garza de Lira y la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero; haciendo constar el Secretario General de Acuerdos la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. - - - - -

- - - - - LECTURA DEL PROYECTO TESLP/JDC/08/2020 y sus acumulados TESLP/JDC/09/2020 y TESLP/JDC/10/2020. - - - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes cedió el uso de la voz a la Magistrada Dennise Adriaan Porras Guerrero, en su calidad de Magistrada Ponente del primer asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de resolución por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores. - - - - -

Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores, expuso lo siguiente: Buenos días, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que declara improcedente la vía per saltum y rencauza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano **TESLP/JDC/08/2020 y acumulados**, promovidos por los ciudadanos Oscar Daniel Olivares Farías y Octavio García Rivas. Lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones: a criterio de este Tribunal Electoral no se actualiza la excepción al principio de definitividad, para conocer vía per saltum la impugnación de mérito, toda vez que existe un órgano constituido

debidamente y una vía idónea y eficaz para resolver al interior del partido, la controversia planteada por los actores, para la plena restitución del derecho que aducen vulnerado. De conformidad con lo señalado por los numerales 14 Bis, apartado G numeral 1 y 47 de los Estatutos del Partido MORENA, en dicho instituto político funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia, garantizando el acceso a la justicia plena, dicha función corresponde a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Contrario a lo manifestado por los actores, el agotamiento de la aludida instancia no implica, ni se traduce en una amenaza seria que pueda generar una merma sustancial en el derecho tutelado, y que torne la afectación material y jurídica de imposible reparación. Pues según exponen, acuden a este órgano jurisdiccional mediante la vía per saltum, argumentando que existe una amenaza a sus derechos, pues la Comisión de Justicia ni siquiera le daría entrada a sus medios de impugnación, ni mucho menos resolvería en tiempo para seguir la cadena impugnativa. Lo anterior, justificado en el hecho de que la propia Sala Superior al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales SUP-JDC-1573/2019, conminó a la Comisión de Justicia a resolver a la brevedad los medios de impugnación relativos a la conformación del padrón y a la militancia de los miembros de MORENA, aunado a que en el primer incidente de inejecución se declaró incumplida la sentencia. Sin embargo, a criterio de este Tribunal Electoral, los motivos aducidos por los inconformes no justifican de forma alguna que la Comisión de Justicia actúe de la misma forma respecto a los juicios ciudadanos que se analizan. Pues si bien, la Sala Superior determinó en la primera resolución incidental de cumplimiento relacionada con el expediente SUP-JDC-1573/2019, tener por incumplida la sentencia, por cuanto hace a la Comisión de Justicia al no resolver los medios de impugnación intrapartidarios, debe entenderse que se trata de los relacionados de manera específica sobre ese asunto en particular. Pero ello, no puede significar que la Comisión de Justicia se comporte de la misma manera con todos los medios de impugnación sometidos a su conocimiento, más aún si se advierte que la Sala Superior al resolver el segundo incidente de inejecución

de sentencia, tuvo a la Comisión de Justicia por dando cumplimiento a la sentencia principal y primera resolución incidental. Lo anterior, en virtud de la Comisión de Justicia remitió a la Sala Superior, las constancias de resolución y acuerdos recaídos en las impugnaciones presentadas, por tanto, tampoco se puede estimar que dicho órgano jurisdiccional intrapartidario no actúe de conformidad con las disposiciones estatutarias, siendo omisa en el conocimiento, y en su caso, resolución de los medios de impugnación que aquí se tratan, derivado de una situación contumaz. Aunado a que no existe impedimento para que los actores hagan valer los medios de impugnación para solventar dicha omisión, de ser el caso. Así como tampoco se justifica la necesidad de que el órgano jurisdiccional conozca de forma directa y en primer grado el conflicto planteado, al considerar que la instancia partidaria no resolvería en tiempo para seguir la cadena impugnativa como lo aducen los impugnantes, en razón de que las condiciones de temporalidad establecidas en la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, sí posibilitan que, una vez agotada la instancia partidista, con posterioridad y habiéndose cumplido el requisito de definitividad, el órgano jurisdiccional conozca la presente controversia. En ese sentido, atendiendo a que existe un procedimiento interno y un órgano intrapartidario competente que resulta suficiente para substanciar y resolver el medio de impugnación a la mayor brevedad, deviene de improcedente el conocimiento per saltum del asunto, por tanto, lo jurídicamente procedente es reencauzar las demandas para conocimiento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. No pasa desapercibido que el numeral 189 fracción I inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que corresponde a la Sala Superior el conocimiento de los Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales cuando se impugnen determinaciones adoptadas por los partidos políticos con motivo de la integración de sus órganos nacionales, como en el caso acontece, sin embargo, similar criterio al aquí acogido por este órgano jurisdiccional, fue adoptado por la Sala Superior al analizar el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales identificado como SUP-JDC-199/2020 y acumulados, y el Asunto

General SUP-AG-40/2020 y acumulados, en los que, al igual que en la presente controversia, se conoció de la impugnación interpuesta para controvertir la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA emitida con fecha 29 de marzo de 2020 y el acuerdo por el que suspenden los actos relacionados con la Convocatoria, derivado de una situación de emergencia, originada por la pandemia del COVID-19, **determinando reencauzarlo a la instancia partidista.** Por tanto, se considera procedente reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a fin de que resuelva en primera instancia los presentes medios de impugnación acumulados, a fin de privilegiar la justicia pronta y expedita, toda vez que su remisión a instancia superior, pudiera estimarse en detrimento de los plazos breves que son necesarios para su resolución ante el órgano jurisdiccional intrapartidario, habida cuenta que la Sala Superior ya determinó la obligatoriedad de colmar el requisito de definitividad ante la instancia partidista. Es la cuenta Magistrados. -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración Magistrados, el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, Magistrado Rigoberto si desea hacer uso de la voz. - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta, estoy con el proyecto.-

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, al igual yo, también concuerdo con el criterio, se sostiene porque ya han sido materia en otros asuntos con al misma hipótesis, se actuó de la misma manera, por tanto, comparto el criterio que se da cuenta, ¿Magistrada Dennise? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: Con mi proyecto, Presidenta, sin comentarios. -----

----- **VOTACIÓN.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias se somete a votación Secretario. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. -----

----- **LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Dé lectura a los puntos resolutivos.

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Gerardo Muñoz Rodríguez, expone lo siguiente: Claro que sí. Con su autorización, doy cuenta con los puntos resolutivos: **PRIMERO.** Es improcedente el conocimiento vía per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado como TESLP/JDC/08/2020 Y ACUMULADOS, promovidos por los ciudadanos Oscar Daniel Olivares Farías y Octavio García Rivas, para controvertir la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del Partido MORENA y el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, por el que se suspenden los actos relacionados con la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del Partido MORENA. **SEGUNDO.** Se reencauza el

presente juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda, de conformidad con los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente determinación. **TERCERO.** Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado. Es la cuenta Magistrados. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria. ¿algún comentario respecto a los puntos resolutiveos? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Proceda al engrose correspondiente. -----

----- **LECTURA DEL PROYECTO TESLP/JDC/09/2019.** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes cedió el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en su calidad de Magistrado Ponente del segundo asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de resolución por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta, Enrique Davince Álvarez Jiménez. -----

Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Enrique Davince Álvarez Jiménez expone lo siguiente: Buen día, Señoras Magistradas y Señor Magistrado. Con su autorización doy cuenta con el proyecto de acuerdo a dictarse en el juicio ciudadano, identificado con la clave **TESLP/JDC/09/2019**. En el proyecto, se propone acordar en el siguiente sentido: Primero. Se niega a obserquiar una prórroga al Ayuntamiento demandado en virtud de que no anexó prueba contundente que demostrara que por acuerdo de Pleno de Cabildo debidamente justificado, se suspendieron las labores que impidieran la ejecución de la sentencia emitida por este Tribunal. Segundo. Se hace efectivo el apercibimiento del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro de San Luis Potosí de conformidad con el artículo 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en virtud de que no dio

cumplimiento con el acuerdo de fecha 13 de marzo de esta anualidad, en consecuencia se le impone a la Presidenta, Síndica y Regidores del mencionado Ayuntamiento, una multa de 50 UMAS Unidades de Medidas y Actualización que ascienden a la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos), misma que deberán depositar en el plazo de 03 tres días siguientes al presente acuerdo en la cuenta de este Tribunal. Tercero. Se ordena volver a requerir al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro de San Luis Potosí, para que en el plazo de 10 diez días dé cumplimiento total a la sentencia emitida dentro del presente juicio, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado, se dará vista al Congreso del Estado de San Luis Potosí, a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado, a la Contraloría General del Estado, y a la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que, conforme a sus atribuciones, proceda a analizar el desacato a las órdenes jurisdiccionales de este Tribunal, que fue dotado de imperio por la Constitución del Estado, para hacer cumplir sus determinaciones de conformidad con los artículos 32 y 33 de la mencionada Constitución, y en el caso de que se encuentren posibles responsabilidades de la demandada, procedan a instaurar los procedimientos correspondientes por así haberse establecido en el apartado E del capítulo de Presupuestos Procesales y Estudios de la Acción de la sentencia recaída en este juicio. Cuarto. Respecto a la petición de los actores relativo a que se solicite al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro de San Luis potosí, y/o a la Institución Bancaria Banorte, estados de cuenta de los meses marzo, abril y mayo, respecto a las cuentas que refieren en su libelo, dígameles que no ha lugar a proveer de conformidad, en virtud de que la petición efectuada por los actores, según la apreciación de su promoción, tiene el objetivo de desvirtuar posibles aseveraciones de la demandada, respecto a la suspensión de pagos a los acreedores en general, sin embargo, como se desprende, como se desprende en este acuerdo, se le ha negado la solicitud de prórroga de la parte demandada, razón por la cual, son innecesarias las diligencias pedidas por los actores para desvirtuar la suspensión de pagos, atento a que el Ayuntamiento tiene la obligación de cumplir con la sentencia, de manera puntual

e irrestricta, como lo establece el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Cinco. Con las pretensiones del actor de que se requiera al Ayuntamiento demandado a efecto de que dé cumplimiento a la solicitud de información al expediente, dígaselos que no ha lugar a proveer en tanto que este Tribunal no es competente para pronunciarse respecto a las solicitudes de información pública realizadas por los ciudadanos a las autoridades estatales, siendo en consecuencia improcedente cualquier petición destinada a substanciar procedimientos, que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, corresponden a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás autoridades relacionadas con esta legislación. Es cuenta Señoras Magistrada y Señor Magistrado. -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, a su consideración Magistrados el proyecto del cual se acaba de dar cuenta si desea hacer uso de la voz. ¿Magistrada Dennise? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: No. -----

----- **VOTACIÓN.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se somete a votación el proyecto.-

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: De acuerdo. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrada

Dennise Adriana Porras Guerrero? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Con la cuenta. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, les informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. Una vez aprobado el proyecto de cuenta, se dá la indicación para que se proceda con el engrose correspondiente. - - - - -

- - - - - CIERRE DE LA SESIÓN. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario informe si hay más asuntos qué tratar en esta sesión. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente que tratar en la presente sesión. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:31 once horas con treinta y un minutos, agradecemos su atención.- - -

- - - - - ACTA DE SESIÓN PÚBLICA.- - - - -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñiz, que autoriza y da fe. **DOY FE.-**

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponde al acta de sesión pública número 16 dieciséis del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 28 veintiocho de mayo de 2020 dos mil veinte.

<https://www.tecslp.gob.mx>